INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 118 00			
DEMANDANTE	Elmer Yesid Martínez Barreto.	**C.C. No.**	17.355.784 de San Martín - Meta.
DEMANDADOS	Mecánicos Asociados S.A.S. y de forma solidaria a Ecopetrol y Seguros Comerciales Bolívar S.A.		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de **ELMER YESID MARTÍNEZ BARRETO,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. En concordancia con el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social frente a la pretensión declarativa 1 y las pretensiones condenatorias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 24 se deberá determinar claramente el extremo inicial y el extremo final respecto de los cuales se realizan las solicitudes.

A su vez, la pretensión 16 deberá reformularse en el sentido de establecer cuáles emolumentos se están solicitando por concepto de *"liquidación del contrato de trabajo"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se modificó la numeración de las pretensiones.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: **SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadc41be7a69a86b269f2398dc99b2af9e2b37fad1061748673b407169ee738**
Documento generado en 19/05/2023 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica